

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0586-2009-GORE-ICA/PR.

Ica, **09 NOV. 2009**

Visto:

El Expediente Administrativo Nº 07571-2009 que contiene el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por **PEDRO EDUARDO FALCON GUERRA**, en su calidad de Presidente de la Junta de Administración de los Bienes del Colegio Nacional "San Luís Gonzaga" de Ica, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº **0492-2009-GORE-ICA/PR**, expedida por la Presidencia del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0492-2009-GORE-ICA/PR de fecha 14-Set-09, la Presidencia del Gobierno Regional de Ica, AUTORIZO al Procurador Público Regional para que en su representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra el Presidente y Tesorero de la Junta de Administración de los Bienes del Colegio Nacional "San Luís Gonzaga", de Ica., Prof. Pedro Eduardo Falcón Díaz y CPC. Mirna Susana Consuelo Huayanca León, respectivamente.

Que, el antes citado acto resolutivo, se sustenta en el Informe Nº 04-2008-2-723 practicado por el Organo de Control Interno de la Dirección Regional de Educación de Ica, donde se evidencian indicios razonables que configurarían la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Malversación de Fondos en agravio del Estado.

Que, contra la precitada Resolución Ejecutiva Regional, **EL PROF. PEDRO EDUARDO FALCÓN GUERRA**, en su calidad de Presidente de la Junta de Administración de los Bienes del Colegio Nacional "San Luís Gonzaga" de Ica, dentro del término de Ley mediante Expediente Nº 7571, de fecha 24-Set-09, interpone Recurso de Reconsideración ante la Presidencia Regional, solicitando: *se declare nulo la Resolución impugnada así como los actos administrativos emitidos como consecuencia de la acción de control (Oficios, Informes, Hallazgos, recomendaciones, conclusiones) y se archive definitivamente, al haberse contravenido las atribuciones señaladas en la Ley Nº 27758 Ley que crea la Junta de Administración de los bienes del Colegio Nacional "San Luís Gonzaga", en cuyo Art. 4º señala "las acciones de fiscalización y de control de los gastos, inversiones y Administración estarán a cargo del Comité de Fiscalización", por lo que la emisión de la Resolución impugnada constituye un claro abuso de autoridad y una flagrante usurpación de funciones; recurso que es ingresando a esta instancia a través del expediente administrativo Nº 07571 a los efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento.*

Que, el Art. 211º concordante con el Art. 113º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los requisitos que debe reunir el Recurso Impugnativo, exigencia que cumple el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, realizado el estudio y análisis de los actuados, se aprecia que presuntamente surge un conflicto entre la **Ley Nº 27758 "Ley que crea la Junta de Administración de los Bienes del Colegio Nacional "San Luís Gonzaga de Ica"** en cuyo Art. 4º señala *"que las acciones de fiscalización y de control de los gastos, inversiones y administración estarán a cargo del Comité de Fiscalización"*; y la **Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"** y su modificatoria **Ley Nº 27902**; que otorga atribuciones al Gobierno Regional en todos los ámbitos administrativos en la jurisdicción del ámbito de sus



respectivas circunscripciones territoriales, siendo necesario determinar que norma jurídica tiene vigencia cuando ambas pretenden regir una relación concreta.

Que, el recurrente plantea la nulidad de la acción de control efectuada por el Organo de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación cuyo resultado plasmado en el Informe N° 04-2008-2-723 sustenta la impugnada Resolución Ejecutiva Regional N° 0492-2009-GORE-ICA/PR de fecha 14-Set-09, sosteniendo que ésta ha sido emitida en usurpación de las funciones del Comité de Fiscalización de la Junta de Administración de los Bienes del Colegio Nacional "San Luís Gonzaga de Ica" creada por Ley 27758; afirmación carente de soporte legal en razón de que la citada acción de control, ha sido ejecutada con el respaldo de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, normativa que a pesar de tener la misma jerarquía, ésta desarrolla aspectos directamente señalados por la Constitución Política del Perú, norma fundamental de la cual depende la validez de todas las normas del ordenamiento jurídico. La existencia de la Junta de Fiscalización no soslaya la competencia que el Sistema Nacional de Control le faculta al Organo de Control Institucional.

Que, de otro lado el Gobierno Regional de Ica en respaldo de la facultad atribuida en el Art. 78° de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" que señala: ***"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil (...)"*** ha emitido el acto resolutivo impugnado que recoge los resultados de la acción de control que determinó la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Malversación de Fondos en agravio del Estado, atribución que igualmente esta amparado por una Ley Orgánica.

Que, una Ley Orgánica es aquella norma de rango legal que generalmente, se encuentra en un nivel jerárquico superior respaldada constitucionalmente para regular ciertas materias. Por lo general, se oponen o distinguen de la ley ordinaria a nivel competencial; en tal sentido, en el presente caso no concurre ningún conflicto normativo pues la aplicación de las Leyes Orgánicas esta bien definida y no causa confusión ni interferencia al no existir violación de la Ley 27758 que creo la "Junta de Administración de los Bienes del Colegio Nacional San Luís Gonzaga", pues se ha respetado el marco jurídico y por ende se ha hecho uso de la atribuciones amparadas por Leyes Orgánicas, en consecuencia por las razones antes expresadas no hay mérito para amparar lo peticionado por el **PROF. PEDRO EDUARDO FALCÓN GUERRA**.

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 1005 -2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración Interpuesto por el **PROF. PEDRO EDUARDO FALCÓN GUERRA**, contra Resolución Ejecutiva Regional N° 0492-2009-GORE-ICA/PR, expedida por la Presidencia del Gobierno Regional de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando firme la impugnada.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DR. ROMÁN TRIVERO MOTO
PROF. DE LA ASISTENTE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **09 de Noviembre del 2009**
Of. Circular N° **1772-2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0586-2009** de fecha **09-11-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)